

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE-Secretario.

Auto Sustanciación No. 419

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESSION
Demandante: CENEIDA SIERRA MINTOTTA
Causante: ANGEL MARIA SIERRA MINOTTA
Radicación: 7600140030082021-00165-00

1.- El apoderado judicial de la parte solicitante, a través de memoriales que anteceden, presenta la notificación efectuada a las presuntas herederas RAQUEL SIERRA DE VELEZ, ALICIA SIERRA MINOTTA Y CENIDA SIERRA DE VIDARTE, bajo los parámetros del art. 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se efectuó de manera física con la remisión de copia de la demanda y auto que declaró apertura de la sucesión que nos ocupa, la cual fue realizada por la empresa de mensajería Servientrega, la cual se realizó el 12 de octubre de 2021.

En efecto, el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 consagra que "***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación***". Conforme lo anterior, se tiene que entregada la notificación el 12 de octubre de 2021 de manera física, los dos (2) días siguientes corresponden al 13 y 14 de octubre y en consecuencia las mencionadas herederas se consideran notificadas efectivamente a partir del **19 de octubre de 2021**.

2.- De otro lado, fueron emplazadas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de liquidación que nos ocupa a través del TYBA, venciendo el plazo respectivo el 16 de septiembre de 2021, conforme se puede constatar, sin que compareciera persona alguna en ese sentido.

2 En ese orden de ideas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. TENER por notificadas a las presuntas herederas **RAQUEL SIERRA DE VELEZ, ALICIA SIERRA MINOTTA Y CENIDA SIERRA DE VIDARTE** del presente proceso de sucesión del causante ANGEL MARIA SIERRA MINOTTA, a partir del 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso.

2.- CONSIDERAR así mismo que el emplazamiento a que se contrae el art. 492 ibídem, se encuentra debidamente realizado, sin que compareciera persona alguna con derecho a intervenir en el asunto.

3.- En consecuencia, ejecutoriado este auto vuelva el expediente a despacho, para la continuidad del asunto conforme a lo contemplado en el art. 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 146

Fecha: DIC.09.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c3118186522615f4c48602fb5988752e9a6e0e2f2caa7eeb14bebbd8539499

Documento generado en 07/12/2021 08:31:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>